



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00284-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1073.

En atención a la solicitud vista a No. 26 del expediente, por ser procedente, se accede a ella.

1

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1 del art. 308 del C.G.P y a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia No 02.10.20.115.270.30.059 del 31 de agosto del presente año, y en ejercicio de la facultad contenida en el inciso tercero del art. 38 del C.G.P. se dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Calarcá, a quien se librara despacho comisorio para que se digne practicar la diligencia de entrega judicial del bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 37 No 26-09 de esta ciudad, haciendo entrega del mismo a la demandante señora Estella Muñoz Jiménez; restitución que deberán hacer los demandados y las personas que al momento de la diligencia deriven derecho de tenencia sobre el mismo.

Se advierte al comisionado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del C.G.P., **DEBERÁ** llevar a cabo la diligencia de entrega judicial de bien inmueble en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la radicación del despacho comisorio.

De acuerdo con el numeral 1 del art. 308 del C.G.P., por haberse presentado la solicitud de entrega judicial dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, esta decisión se **NOTIFICARÁ** por estado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53bc3fb61798c55aca6561a5f4bc4c1f9f636f2377345c443875b0ccf72b12f9

Documento generado en 14/10/2021 12:44:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**